



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL

INTERNACIONAL

Nombre del funcionario:	Sergio Hernández Morales	RUC 1546
Destino:	Tula de Allende, Hidalgo	
Periodo:	13 al 17 de febrero de 2023	
Fecha de Presentación:	21 de febrero de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos

Comisión Financiada

SI

NO

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	13/02/2023	A - 8297	alimentos	\$ 100.00
2	13/02/2023	MRCTUL26900	alimentos	\$ 272.00
3	13/02/2023	Art. 152	alimentos	\$ 120.00
4	14/02/2023	MRCTUL26909	alimentos	\$ 345.00
5	14/02/2023	HRB42963	alimentos	\$ 197.00
6	15/02/2023	HRB42998	alimentos	\$ 150.00
7	15/02/2023	MRCTUL26984	alimentos	\$ 355.00
8	15/02/2023	Art. 152	alimentos	\$ 120.00
9	15/02/2023	HRB42985	lavanderia	\$ 176.32
10	16/02/2023	6864	alimentos	\$ 57.00
11	16/02/2023	Art. 152	alimentos	\$ 160.00
12	17/02/2023	MRCTUL26993	alimentos	\$ 302.00
13	17/02/2023	6877	alimentos	\$ 88.00
14	17/02/2023	HRB43043	lavanderia	\$ 125.28
15	17/02/2023	HRB43047	Hospedaje	\$ 4,200.00
TOTAL				\$ 6,767.60
No ejercido				\$ 882.40
				\$ 7,650.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$	433.52
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$	400.00

Transporte

VEHICULO OFICIAL

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
Gran TOTAL				\$ 6,767.60

Observaciones /Justificaciones

* Se realizo el consumo en local donde no se cuenta con servicio de facturación cerca de la refinería Miguel Hidalgo, la comprobacion de peajes se realizara en la comprobacion del Ing. Francisco Munguia Olivares con numero de RUC-1551, por lo que se realiza el reintegro a la ASEA la cantidad por \$882.40

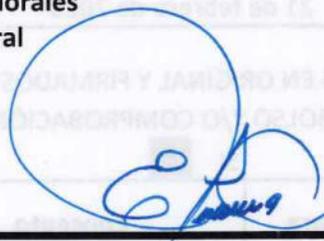
Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.



Presenta
Sergio Hernández Morales
Inspector Federal



Revisa
Ing. Cesar Cruz Jimenez
Director General de Supervisión de
Procesos Industriales



Autoriza
Ing. Juan Ernesto Lerma Juárez
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Procesos Industriales .

No	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
TOTAL
No aplicado
TOTAL

Art. 152 de la RISR / Equivale a 2	499.52
Art. 152 de la RISR / Monto utilizado 2	400.00

Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
		Gran TOTAL	2,787.80





I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
A-8297	13/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	100.00
MRCTUL26900	13/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	272.00
Art. 152	13/02/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	120.00
MRCTUL26909	14/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	345.00
HRB42963	14/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	197.00
HRB42998	15/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	150.00
MRCTUL26984	15/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	355.00
Art. 152	15/02/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	120.00
HRB42985	15/02/2023	FACTURAS	LAVANDERIA	0.00	.0	0.00	.0	176.32
6864	16/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	57.00
Art. 152	16/02/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	160.00
MRCTUL26993	17/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	302.00
6877	17/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	88.00
HRB43043	17/02/2023	FACTURAS	LAVANDERIA	0.00	.0	0.00	.0	125.28
HRB43047	17/02/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	4,200.00
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	6,767.60
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	6,767.60

II. GASTOS DE PASAJES

TOTAL GASTOS PASAJES	0.00
----------------------	------

III. INFORME DE LA COMISIÓN

Visita de inspección en materia de residuos peligrosos a la Refinería Miguel Hidalgo en Tula de Allende Hidalgo.

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

Se realizó el consumo en local donde no se cuenta con servicio de facturación cerca de la refinería Miguel Hidalgo, la comprobación de peajes se realizara en la comprobación del Ing. Francisco Munigua Olivares con numero de RUC-1551

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

SERGIO HERNANDEZ MORALES

INSPECTOR



EMISOR:
 RESTAURANTES ADMX
 RFC: RAD161031RK1
 Régimen fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Tipo de comprobante: I - Ingreso
 Serie y folio: A - 8297

Folio fiscal: [Redacted]
 Certificado del emisor: [Redacted]
 Certificado del SAT: [Redacted]

RECEPTOR:
 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
 PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
 HIDROCARBUROS
 RFC: ANS1408122K6
 Domicilio fiscal: 14210
 Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
 Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Lugar de expedición: 54694
 Fecha y hora de emisión: 2023-02-17T11:27:54
 Fecha y hora de certificación: 2023-02-17T11:27:55
 Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
 Forma de pago: 01 - Efectivo
 Moneda: MXN - Peso Mexicano

Cantidad	Clave producto	Descripción	Clave unidad	Unidad	Precio unitario	Importe	Descuento	Tasa IVA	Base Impuesto	Importe Impuesto
1	90101503	Consumo de alimentos	E48	Unidad de servicio	\$86.21	\$86.21	0.00000	16%	\$86.21	\$13.79
Importe con letra									Subtotal	\$86.21
CIEN PESOS 00/100 M.N.									Descuento	\$0.00
									IVA 16%	\$13.79
									Total	\$100.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Sello digital del CFDI:



Sello digital del SAT:



Cadena original del complemento de certificación del SAT:





PANADERIA Y COCINA ESPECIALIZADA DE HIDALGO

RFC: PCE050705NJ2

Regimen Fiscal 601 - General de Ley Personas Morales

Telefono: 5514540455 E-mail:

Fecha y Hora
2023-02-14T12:00:21
Fecha de consumo
13 de Febrero de 2023
Factura
MRCTUL 26900

Domicilio Fiscal: BLVD VALLE DE SAN JAVIER No. 101 Int. 1ER PISO
FRACC VALLE DE SAN JAVIER
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, MÉXICO C.P. 42086

Domicilio de Emisión: Blvd. Tula Iturbe 118 C
El Salitre
Tula de Allende, Hidalgo, MÉXICO C.P. 42808

Datos del Cliente

Cliente: 1024362
RFC: ANS1408122K6

Tipo comprobante: Ingreso
Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito
Metodo de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209
JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 14210

O. C. #: 20271
Moneda: MXN

No.	Código	Descripción	Clave Producto	Clave Unidad	Unidad	Cantidad	Precio	Descuento	Importe
01		CONSUMO DE ALIMENTOS	90101501	E48	SERVICIO	1.000000	234.482758	0.00	234.482758

Subtotal: 234.48

DOSCIENTOS SETENTA Y DOS Pesos 00/100 MXN

IVA Traslado 16 % 37.52

Total: 272.00

Propina: 27

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

Version CFDI: 3.3
Version Timbre: 1.1
Folio Fiscal (UUID):
No. Certificado:
No. Certificado del SAT:
Fecha y Hora de Certificación: 2023-02-14T15:00:33
Lugar de Expedición: 42808
Sello SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



PANADERIA Y COCINA ESPECIALIZADA DE HIDALGO

Fecha y Hora
2023-02-14T14:09:07
Fecha de consumo
14 de Febrero de 2023
Factura
MRCTUL 26909

RFC: PCE050705NJ2

Regimen Fiscal 601 - General de Ley Personas Morales

Telefono: 5514540455 E-mail:

Domicilio Fiscal: BLVD VALLE DE SAN JAVIER No. 101 Int. 1ER PISO
FRACC VALLE DE SAN JAVIER
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, MEXICO C.P. 42086

Domicilio de Emisión: Blvd. Tula Iturbe 118 C
El Salitre
Tula de Allende, Hidalgo, MEXICO C.P. 42808

Datos del Cliente

Cliente: 1024362
RFC: ANS1408122K6

Tipo comprobante: Ingreso
Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito
Metodo de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209
JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO C.P. 14210

O. C. #: 20229
Moneda: MXN

No.	Código	Descripción	Clave Producto	Clave Unidad	Unidad	Cantidad	Precio	Descuento	Importe
01		CONSUMO DE ALIMENTOS	90101501	E48	SERVICIO	1.000000	297.413793	0.00	297.413793

Subtotal: 297.41

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO Pesos 00/100 MXN

IVA Traslado 16 % 47.59

Total: 345.00

Propina: 34

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

Version CFDI: 3.3
 Version Timbre: 1.1
 Folio Fiscal (UUID):
 No. Certificado:
 No. Certificado del SAT:
 Fecha y Hora de Certificación: 2023-02-14T17:09:06
 Lugar de Expedición: 42808
 Sello SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



HOTELES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS TULA HSI1141028851 CERRADA JACARANDAS 122 SAN MARCOS TULA DE ALLENDE HIDALGO MEXICO 42830 REGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales	FACTURA: HRB42963
	FOLIO (UUID) [REDACTED]
	FECHA DEL COMPROBANTE 2023-02-14T23:58:34
	FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL SAT 2023-02-14T23:58:36
	LUGAR DE EXPEDICION: 42830
	VERSION Y NUMERO DE CERTIFICADO Emisor: V4.0 [REDACTED] SAT: V4.0 [REDACTED]

RECEPTOR	
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ANS1408122K6 ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO 14210 MEXICO REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos	NOTAS erm170849 852659 Uso de CFDi: G03 - Gastos en general

DATOS GENERALES		
Moneda: MXN - Peso Mexicano	Forma de Pago: 28 - Tarjeta de débito Num Cuenta: 4224	Tipo de Comprobante: 1 - Ingreso
	Metodo de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición	

CANT	UNIDAD	CODIGO	DESCRIPCION	P. UNIT	TOTAL
1	E48	90101501	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$169.83	\$169.83

TOTAL CON LETRA DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 70/100 M.N.
--

TOTAL	
Total	\$169.83
Descuento	\$0.00
SubTotal:	\$169.83
+ 002 IVA 16%:	\$27.17
Gran Total	\$197.00
Servicio	\$19.70
Total a Pagar	\$216.70

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:
 [REDACTED]

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:
 [REDACTED]

SELLO DIGITAL DEL SAT:
 [REDACTED]

Este Documento es una representación impresa de un CFDI.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



HOTELES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS TULA

HSI141028851
CERRADA JACARANDAS 122
SAN MARCOS
TULA DE ALLENDE
HIDALGO
MEXICO
42830

REGIMEN FISCAL:
601 - General de Ley Personas Morales

FACTURA: HRB42998

FOLIO (UUID)

FECHA DEL COMPROBANTE

2023-02-15T23:44:23

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL SAT

2023-02-15T23:44:25

LUGAR DE EXPEDICION: 42830

VERSION Y NUMERO DE CERTIFICADO

Emisor: V4.0

SAT: V4.0

RECEPTOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

ADOLFO RUIZ CORTINES 4209

JARDINES EN LA MONTAÑA

TLALPAN

CIUDAD DE MEXICO

14210 MEXICO

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

NOTAS

ERM170897

676879

Uso de CFDi: G03 - Gastos en general

DATOS GENERALES

Moneda: MXN - Peso Mexicano

Forma de Pago: 28 - Tarjeta de débito Num Cuenta: 4224

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Metodo de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

CANT	UNIDAD	CODIGO	DESCRIPCION	P. UNIT	TOTAL
1	E48	90101501	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$129.31	\$129.31

TOTAL CON LETRA

CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N

TOTAL

Total	\$129.31
Descuento	\$0.00
SubTotal:	\$129.31
+ 002 IVA 16%:	\$20.69
Gran Total	\$150.00
Servicio	\$0.00
Total a Pagar	\$150.00

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



PANADERIA Y COCINA ESPECIALIZADA DE HIDALGO

RFC: PCE050705NJ2

Regimen Fiscal 601 - General de Ley Personas Morales

Telefono: 5514540455 E-mail:

Domicilio Fiscal: BLVD VALLE DE SAN JAVIER No. 101 Int. 1ER PISO
FRACC VALLE DE SAN JAVIER
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, MÉXICO C.P. 42086

Domicilio de Emisión: Blvd. Tula Iturbe 118 C
El Salitre
Tula de Allende, Hidalgo, MÉXICO C.P. 42808

Fecha y Hora
2023-02-17T08:23:42
Fecha de consumo
15 de Febrero de 2023
Factura
MRCTUL 26984

Datos del Cliente

Cliente: 1024362
RFC: ANS1408122K6

Tipo comprobante: Ingreso
Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito
Metodo de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209
JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 14210

O. C. #: 20222
Moneda: MXN

No.	Código	Descripción	Clave Producto	Clave Unidad	Unidad	Cantidad	Precio	Descuento	Importe
01		CONSUMO DE ALIMENTOS	90101501	E48	SERVICIO	1.000000	306.034483	0.00	306.034483

Subtotal: 306.03

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Pesos 00/100 MXN

IVA Traslado 16 % 48.97

Total: 355.00

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

Version CFDI: 3.3
Version Timbre: 1.1
Folio Fiscal (UUID):
No. Certificado:
No. Certificado del SAT:
Fecha y Hora de Certificación: 2023-02-17T11:23:40
Lugar de Expedición: 42808
Sello SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



HOTELES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS TULA	FACTURA: HRB42985
HSI141028851	FOLIO (UUID)
CERRADA JACARANDAS 122	[REDACTED]
SAN MARCOS	FECHA DEL COMPROBANTE
TULA DE ALLENDE	2023-02-15T22:37:48
HIDALGO	FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL SAT
MEXICO	2023-02-15T22:37:51
42830	LUGAR DE EXPEDICION: 42830
REGIMEN FISCAL:	VERSION Y NUMERO DE CERTIFICADO
601 - General de Ley Personas Morales	Emisor: V4.0 [REDACTED]
	SAT: V4.0 [REDACTED]

RECEPTOR	
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	NOTAS
ANS1408122K6	243840
ADOLFO RUIZ CORTINES 4209	Folio: 74580. Huesped: MORALES SERGIO HERNANDEZ
JARDINES EN LA MONTAÑA	
TLALPAN	Uso de CFDI: G03 - Gastos en general
CIUDAD DE MEXICO	
14210 MEXICO	
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos	

DATOS GENERALES		
Moneda: MXN - Peso Mexicano	Forma de Pago: 28 - Tarjeta de débito Num Cuenta: 4224	Tipo de Comprobante: I - Ingreso
	Metodo de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición	

CANT	UNIDAD	CODIGO	DESCRIPCION	P. UNIT	TOTAL
1	E48	91111502	LAVANDERIA	\$152.00	\$152.00

TOTAL CON LETRA
CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N

TOTAL	
Total	\$152.00
Descuento	\$0.00
SubTotal:	\$152.00
+ 002 IVA 16%:	\$24.32
Gran Total	\$176.32
Servicio	\$0.00
Total a Pagar	\$176.32

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Este Documento es una representación impresa de un CFDI.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



RFC emisor: MALJ8004288U5
 Emisor: JÚLIETA MAZZONI LOPEZ
 Régimen Fiscal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Fecha y hora de emisión: 2023-02-17T11:14:47
 No. de serie del CSD: [REDACTED]
 Expedido en: 42970
 Efecto de comprobante: Ingreso
 Serie: TLA Folio: 8864

RFC Receptor: ANS1408122K6
 Receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
 Uso CFDI: G03 Gastos en general
 Régimen Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
 C.P.: 14210

Folio fiscal: [REDACTED]

#	Cve del producto/servicio	Artículo	Cantidad	Clave unidad	Unidad	Descripción	Valor unitario	Importe	Descuento
1	90101700	CHAYM	1	E48	BEBIDA	TE CHAI CALIENTE CHICO	\$49.14	\$49.14	



Julietta

Se testa Dirección, Teléfono, Correo Electrónico, folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sello digitales y Código QR del proveedor persona física, cuenta bancaria del servidor público, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Moneda:	MXN Peso Mexicano	SUBTOTAL:	\$49.14
Forma de pago:	01 Efectivo	DESCUENTO:	
Método de pago:	PUE Pago en una sola exhibición	TOTAL I.V.A.:	\$7.86
		TOTAL I.E.P.S.:	\$0.00
		TOTAL:	\$57.00
Total con letra:	CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MXN		

Sello digital del CFDI: [REDACTED]
 Sello digital del SAT: [REDACTED]
 Cadena original del complemento de certificación digital del SAT: [REDACTED]

Folio fiscal: [REDACTED] No. de serie del certificado SAT: [REDACTED]
 Fecha y hora de certificación: 2023-02-17T11:16:48 RFC del proveedor de certificación: EFA100217SU5



PANADERIA Y COCINA ESPECIALIZADA DE HIDALGO

RFC: PCE050705NJ2

Regimen Fiscal 601 - General de Ley Personas Morales

Telefono: 5514540455 E-mail:

Fecha y Hora
2023-02-17T10:46:28
Fecha de consumo
17 de Febrero de 2023
Factura
MRCTUL 26993

Domicilio Fiscal: BLVD VALLE DE SAN JAVIER No. 101 Int. 1ER PISO
FRACC VALLE DE SAN JAVIER
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, MÉXICO C.P. 42086

Domicilio de Emisión: Blvd. Tula Iturbe 118 C
El Salitre
Tula de Allende, Hidalgo, MÉXICO C.P. 42808

Datos del Cliente

Cliente: 1024362
RFC: ANS1408122K6

Tipo comprobante: Ingreso
Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito
Metodo de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209
JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 14210

O. C. # 10255
Moneda: MXN

No.	Código	Descripción	Clave Producto	Clave Unidad	Unidad	Cantidad	Precio	Descuento	Importe
01		CONSUMO DE ALIMENTOS	90101501	E48	SERVICIO	1.000000	280.344825	20.00	280.344825

Subtotal: 280.34

Descuento: 20.00

Subtotal con Descuento: 260.34

TRESCIENTOS DOS Pesos 00/100 MXN

IVA Traslado 16 % 41.66

Total: 302.00

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

Version CFDI: 3.3
Version Timbre: 1.1
Folio Fiscal (UUID):
No. Certificado:
No. Certificado del SAT:
Fecha y Hora de Certificación: 2023-02-17T13:46:18
Lugar de Expedición: 42808
Sello SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



RFC emisor: MALJ8004288U5
 Emisor: JULIETA MAZZONI LOPEZ
 Régimen Fiscal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Fecha y hora de emisión: 2023-02-18T21:11:17

RFC Receptor: ANS1408122K6
 Receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

No. de serie del CSD: [REDACTED]
 Expedido en: 42970
 Efecto de comprobante: Ingreso
 Serie: TLA Folio: 6877

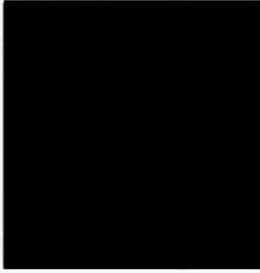
Uso CFDI: G03 Gastos en general
 Régimen Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
 C.P.: 14210

Folio fiscal: [REDACTED]

#	Cve del producto/servicio	Articulo	Cantidad	Clave unidad	Unidad	Descripción	Valor unitario	Importe	Descuento
1	90101700	CHAYM	1	E48	BEBIDA	TE CHAI CALIENTE CHICO	\$49.14	\$49.14	
2	90101700	JLGAVP	1	E48	PIEZA	GALLETA DE AVENA CON PASAS	\$26.72	\$26.72	



Se testa Dirección, Teléfono, Correo Electrónico, folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sello digitales y Código QR del proveedor persona física, cuenta bancaria del servidor público, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Moneda:	MXN Peso Mexicano	SUBTOTAL:	\$75.86
Forma de pago:	01 Efectivo	DESCUENTO:	
Método de pago:	PUE Pago en una sola exhibición	TOTAL I.V.A.:	\$12.14
		TOTAL I.E.P.S.:	\$0.00
		TOTAL:	\$88.00
Total con letra:	OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MXN		

Sello digital del CFDI: [REDACTED]

Sello digital del SAT [REDACTED]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT [REDACTED]

Folio fiscal: [REDACTED]
 Fecha y hora de certificación: 2023-02-18T21:13:17

No. de serie del certificado SAT [REDACTED]
 RFC del proveedor de certificación: PPD101129EA3



HOTELES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS TULA

HSI141028851
CERRADA JACARANDAS 122
SAN MARCOS
TULA DE ALLENDE
HIDALGO
MEXICO
42830

REGIMEN FISCAL:
601 - General de Ley Personas Morales

FACTURA: HRB43043

FOLIO (UUID)

FECHA DEL COMPROBANTE

2023-02-17T10:47:00

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL SAT

2023-02-17T10:47:02

LUGAR DE EXPEDICION: 42830

VERSION Y NUMERO DE CERTIFICADO

Emisor: V4.0

SAT: V4.0

RECEPTOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

ADOLFO RUIZ CORTINES 4209
JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN
CIUDAD DE MEXICO
14210 MEXICO

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

NOTAS

FOLIO:74580; HUESPED; SERGIO HERNANDEZ MORALES

411631

Uso de CFDI: G03 - Gastos en general

DATOS GENERALES

Moneda: MXN - Peso Mexicano

Forma de Pago: 28 - Tarjeta de débito Num Cuenta: 4224

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Metodo de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

CANT	UNIDAD	CODIGO	DESCRIPCION	P. UNIT	TOTAL
1	E48	91111502	SERVICIO DE LAVANDERIA	\$108.00	\$108.00

TOTAL CON LETRA

CIENTO VEINTICINCO PESOS 28/100 M.N

TOTAL

Total	\$108.00
Descuento	\$0.00
SubTotal:	\$108.00
+ 002 IVA 16%:	\$17.28
Gran Total	\$125.28
Servicio	\$0.00
Total a Pagar	\$125.28

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Este Documento es una representacion impresa de un CFDI.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



HOTELES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS TULA

HSI141028851
CERRADA JACARANDAS 122
SAN MARCOS
TULA DE ALLENDE
HIDALGO
MEXICO
42830

REGIMEN FISCAL:
601 - General de Ley Personas Morales

FACTURA: HRB43047

FOLIO (UUID)

FECHA DEL COMPROBANTE

2023-02-17T11:50:34

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL SAT

2023-02-17T11:50:36

LUGAR DE EXPEDICION: 42830

VERSION Y NUMERO DE CERTIFICADO

Emisor: V4.0

SAT: V4.0

RECEPTOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

ADOLFO RUIZ CORTINES 4209

JARDINES EN LA MONTAÑA

TLALPAN

CIUDAD DE MEXICO

14210 MEXICO

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

NOTAS

ESTANCIA DEL 2023-02-13 AL 2023-02-17

FOLIO: 74580; HUESPED: SERGIO HERNANDEZ MORALES

756604/732580/485179/114214

Uso de CFDI: G03 - Gastos en general

DATOS GENERALES

Moneda: MXN - Peso Mexicano

Forma de Pago: 28 - Tarjeta de débito Num Cuenta: 4224

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Metodo de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

CANT	UNIDAD	CODIGO	DESCRIPCION	P. UNIT	TOTAL
1	A9	90111501	HOSPEDAJE	\$3,544.30	\$3,544.30

TOTAL CON LETRA

CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N

TOTAL

Total	\$3,544.30
Descuento	\$0.00
SubTotal:	\$3,544.30
+ 002 IVA 16%:	\$567.09
+ ISH 2.5%:	\$88.61
Gran Total	\$4,200.00
Servicio	\$0.00
Total a Pagar	\$4,200.00

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Este Documento es una representación impresa de un CFDI.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ANTECEDENTES

I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, de fecha 11 de abril de 2023, presentado ante esta Órgano Colegiado en fecha 12 de abril de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentos a censurar	Datos Personales
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (total 113 documentos)	RFC de persona física.



Carretera México-Toluca s/n, Cd. de las Flores, CDMX, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5128 0100 | www.seae.gob.mx



2023
Francisco VELA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (total 113 documentos)	<p>Información con relación a personas físicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público <p>Información con relación a personas morales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

[Handwritten signature]



V



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. 11/2014 (10a.)
Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113 fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el

M



2023
Francisco
VILA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17 y 19-17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento-expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

	<p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Código QR de persona física</p>	<p>Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

[Handwritten signature]





Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular .
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10-17 , emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17, 19-17, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

Que en el Oficio ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023 la DF y indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</p> <p>(Información patrimonial de persona moral)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea.

De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea.*





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el



carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto. Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la DF, la información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la DF, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la DF adscrita a la UAF y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad

Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de abril de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JASV/PMSM

